EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "*derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio”, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, al inicio del proceso de Reforma de Ordenanza contaba con 51 años de existencia sin embargo al momento de la sanción de la presente Ordenanza Reformatoria, cuenta con 53 años de asentamiento, una consolidación de 78**,**57%, y 112 beneficiarios.

Dicho Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí” Primera Etapa, fue reconocido mediante Ordenanza No 130, como Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Del Barrio “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, sancionada el 21 de octubre de 2011; sin embargo, debido a que a los copropietarios les fue imposible reunir el valor de la compensación del faltante de área verde para cancelar y continuar el trámite de inscripción de la Ordenanza citada, solicitaron una reforma de la misma, entregando más porcentaje de área verde a favor del Municipio de Quito, además se incluyen nuevos artículos que contienen disposiciones legales vigentes que van en beneficio de la comunidad, por lo que la Unidad Especial Regula Tu Barrio gestionó el proceso tendiente a reformar dicha Ordenanza y a su vez, permitir que los legítimos copropietarios cuenten con sus títulos de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a reformar la Ordenanza No. 130 de 21 de octubre de 2011 que aprobó la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité del Barrio San Carlos de Alangasí Primera Etapa.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No IC-O-2018-012, de 18 de enero de 2018, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: “*Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*”;

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)*”;

**Que,** el numeral 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiesta que: “*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*”; *(…)2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (…)”;*

**Que,** el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”),señalacomo una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que,** el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (…) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.*”;

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: “*Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)*”**;**

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “*(…) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje*.”;

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que**, mediante Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, se aprueba la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité del Barrio San Carlos de Alangasí Primera Etapa;

**Que,** la Unidad Especial Regula Tu Barrio es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010 de 19 de marzo de 2010;

**Que,** la Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016, en sus considerandos reconoce la creación de la Unidad Especial Regula Tu Barrio como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo;

**Que,** mediante Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016, se establecieron los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

**Que,** de conformidad a la disposición transitoria segunda de la Ordenanza No. 147 de 9 de diciembre de 2016 se considerará en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento; y,

**Que,** la Mesa Institucional reunida el 13 de diciembre de 2016, en la Administración Zonal Los Chillos, integrada por: Msc. Santiago Cáceres, Administrador Zona Los Chillos; Abg. María Augusta Carrera, Directora de Asesoría Jurídica Zona Los Chillos; Arq. Jorge Murillo, Delegado de la Dirección de Gestión de Territorio Zona Los Chillos; Arq. Jorge Campaña, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Tgla. Cristina Aguayza, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Lcda. María José Cruz, Delegada de la Dirección de la Unidad Especial Regula Tu Barrio y Socio-Organizativa; Dr. Fernando Quintana, Responsable Legal; y, Arq. Pablo Alcocer, Responsable Técnico, de la Unidad Especial “Regula Tú Barrio” Oficina Central; aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nº 017-UERB-OC-SOLT-2016, de 13 de diciembre del 2016, habilitante de la reforma de la Ordenanza No. 130, para el Reconocimiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, a favor de sus copropietarios.

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; 84, literal c), 87, literales a), v) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; 2, numeral 1, 8, numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 130, SANCIONADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, QUE APRUEBA LA URBANIZACION DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO DEL COMITÉ DEL BARRIO SAN CARLOS DE ALANGASÍ PRIMERA ETAPA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, el texto “***URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO DEL COMITÉ DEL BARRIO SAN CARLOS DE ALANGASÍ PRIMERA ETAPA”*** por el siguiente texto *“****ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “SAN CARLOS DE ALANGASÍ PRIMERA ETAPA”*.**

**Artículo 2.-** En el artículo 2 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, sustitúyanse las siguientes especificaciones técnicas correspondientes al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”:

### *“Área útil de lotes: 10.680,28 m2*

### *Área de pasajes: 940,37 m2*

***Área de afectación vial (lotes):*** *160,95 m2*

***Área verde y equipamiento comunal:***  *1.255,03 m2*

***Área municipal (afectación vial):*** *71,04 m2*

***Área bruta del terreno (área total):*** *13.107,67 m2”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

**“*Articulo 4.- Área verde y de equipamiento comunal.-*** *El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal un área total de 1.255,03 m 2 del área útil de los lotes, de conformidad al siguiente detalle:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Áreas verdes y equipamientos comunales*** | | | | | |
| ***Área verde y equipamiento comunal*** |  | ***Lindero*** | ***En parte*** | ***Total*** | ***Superficie*** |
| ***Norte:*** | *Calle Puerto Rico* | *-* | *27,97 m* | *1.255,03 m2* |
| ***Sur:*** | *Lote No. 3* | *-* | *43,98 m* |
| ***Este:*** | *Lote No. 1*  *Lote No. 2* | *22,25 m*  *12,70 m* | *34,95 m* |
| ***Oeste:*** | *Área Municipal* | *33,03 m*  *Ld= 4,55 m* | *Ld=37,58 m* |

**Artículo 4.-** Inclúyase un artículo innumerado después del artículo 4 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, con el siguiente texto:

*“****Art… Del área municipal****.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, transfiere al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de Áreas Municipales, un área total de 71.04m2**de afectación vial, de conformidad al siguiente detalle*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***ÁREAS MUNICIPALES*** | | | | | |
| ***Área municipal (afectación vial)*** |  | ***Lindero*** | ***En parte*** | ***Total*** | ***Superficie*** |
| ***Norte:*** | *Calle Puerto Rico* | *-* | *5,19 m* | *71,04 m2* |
| ***Sur:*** | *Lote No. 3* | *-* | *2,76 m* |
| ***Este:*** | *Área verde y equipamiento comunal* | *33,03 m*  *Ld= 4,55 m* | *Ld= 37,58 m* |
| ***Oeste:*** | *Calle San Juan de Dios* | *-* | *33,21 m* |

**Artículo 5.-** Deróguese el artículo 5 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011.

**Artículo 6.-** Inclúyase un artículo innumerado después del artículo 5 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, con el siguiente texto:

*“****Art….- Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.-***  *Los copropietarios del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y la Unidad Desconcentrada de Control de la Administración Zonal Los Chillos, caso contrario el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.*

*La Agencia Metropolitana de Control realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.*

*El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, deberán cumplir con lo establecido dentro de la calificación del riesgo y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 109-AT-DMGR-2018, de fecha 2 de mayo de 2018, el mismo establece que:”*

***“6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO***

*La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” de la parroquia Alangasí, considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:*

* *Riesgo por movimientos en masa****:*** *el AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” de la parroquia Alangasí de acuerdo a las condiciones morfológicas, litológicas y elementos expuestos se manifiesta que presenta un* ***Riesgo Bajo.***
* *Riesgo por eventos sísmicos****:*** *el AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” de la parroquia Alangasí, presenta un nivel de* ***Riesgo Alto****. Por cuanto al ser construcciones informales, no cumplen la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC) y se consideran viviendas con alta vulnerabilidad.*
* *Riesgo por fenómenos volcánicos: el AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” de la parroquia Alangasí presenta un nivel de* ***Riesgo Moderado*** *por la probable caída de piroclastos (ceniza y lapilli de los volcanes Cotopaxi y Guagua Pichincha).*

*Por lo tanto, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo (DMGR) sugiere continuar con el proceso de regularización del AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa”, ya que siguiendo las recomendaciones que se describen en este informe, contribuirá a garantizar la reducción del riesgo en la zona en análisis. ­*

***Nota Aclaratoria***

*El Riesgo identificado es considerado “Mitigable” cuando se pueden implementar medidas estructurales y/o no estructurales que permitan reducir las condiciones de exposición, vulnerabilidad y el potencial impacto esperado en caso que dicho riesgo se materialice.*

***Medidas Estructurales:*** *Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:*

* *Protección y control: Intervención directa de la amenaza (Diques, muros de contención, canalización de aguas.)*
* *Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, códigos de construcción, reubicación de viviendas.)*

***Medidas No estructurales:*** *Desarrollo del conocimiento, políticas, leyes y mecanismos participativos.*

* *Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria,*

*Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)*

***7. RECOMENDACIONES***

* ***Para el riesgo por movimientos en masa:***
* *Se recomienda que mediante mingas comunitarias se mantengan limpias los sumideros y alcantarillas de las calles internas para evitar afectación de la vía y las viviendas en caso de lluvias fuertes.*

***Para el riesgo sísmico:***

* *Para reducir el riesgo sísmico se debe tomar en cuenta la calidad de los materiales, el proceso constructivo y tipo de suelo sobre el cual se cimienta. Las futuras edificaciones deberán contar con un diseño estructural basado en la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC), sobretodo, lo que se refiere a diseños sismo resistente – Cargas Sísmicas (NEC-SE-DS), para lo cual la Agencia Metropolitana de Control deberá hacer cumplir esta disposición.*
* *La municipalidad, a través de sus organismos de control, deberá dar el seguimiento a los procesos de construcción tanto de la infraestructura de servicios como de las edificaciones nuevas o ampliaciones de las existentes.*

***Para el riesgo Volcánico (caída de ceniza):***

* *Las afectaciones que podría ocasionar la caída de piroclastos (ceniza y lapilli) se mitiga efectuando mantenimiento preventivo de las cubiertas de las viviendas para evitar que los canales de agua se obstruyan con la ceniza. Otra medida no estructural consiste en saber aplicar técnicas de auto protección como quedarse en lugares cerrados para no exponerse a la ceniza, proteger vías respiratorias y vista, utilizando gorras, gafas o lentes, mascarillas o bufandas, entre otros.*

***Recomendaciones Generales:***

* *Con el fin de mejorar las capacidades locales de la comunidad para afrontar eventos adversos que puedan suscitarse en el barrio evaluado, se recomienda que cada familia desarrolle su plan de emergencia individual, además también es importante que se elabore un plan comunitario de emergencias que deberá incluir simulacros de evacuación para diferentes escenarios. En este contexto, el AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” puede solicitar a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la A.Z. Los Chillos, que brinde las capacitaciones en gestión de riesgos y programe simulacros de evacuación por emergencias que se realizan dentro del Programa “Quito Listo” que coordina la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.*

***Cumplimiento de la normativa vigente:***

* *De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador donde establecen las competencias exclusivas a los gobiernos municipales entre tantas está la de regular y ejercer control sobre el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Adicionalmente El COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*
* *En el proyecto de regularización se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación de los Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMOT), Uso y Ocupación del Suelo, (PUOS) y Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q.*
* *Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.*
* *La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC “San Carlos de Alangasí I Etapa” lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.”*

*La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaria de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento o utilización del suelo según sus vulnerabilidades.”*

**Artículo 7.-**  Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

***“Artículo 6.- De los pasajes.-*** *El**Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 53 años de existencia, con 78,57% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.*

*Se aprueban los pasajes con los siguientes anchos:*

*Pasaje Los Pingüinos 4.00m.*

*Pasaje Oe10B 3.85m.*

*Pasaje Oe10 4.00m.*

*Pasaje Oe9G 4.00m.”*

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 8 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

***“Articulo 8.- Del plazo de ejecución de las obras.-*** *El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de cuatro (4) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Cuando las obras se ejecutaren por autogestión de los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento, el valor por contribución especial a mejoras se establecerá de conformidad con la ley.”*

**Artículo 9.-** Sustitúyase en el artículo 9 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, las palabras “de urbanización” por las palabras “*civiles e infraestructura”.*

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, con el siguiente texto:

***“Artículo 10.- De la multa por retraso de ejecución de obras.-*** *En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, se sujetarán a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.”*

**Artículo 11.-** Elimíneseen el artículo 11 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, el siguiente texto: “*según el listado que consta en el plano adjunto a esta Ordenanza*”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

***“Artículo 12.- De la protocolización e inscripción de la ordenanza.-*** *Los copropietarios del predio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado “San Carlos de Alangasí Primera Etapa”, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.*

*En caso no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará conforme lo determinado en la normativa nacional vigente.*

*La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, en caso de que existan.”*

**Artículo 13.-** Inclúyase un artículo innumerado después del artículo 12 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, con el siguiente texto:

***“Art....- Solicitudes de ampliación de plazo.-*** *Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, la ejecución de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.”*

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza No. 130, sancionada el 21 de octubre de 2011, por el siguiente texto:

**“*Artículo 13.- De la partición y adjudicación.-*** *Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.”*

**Disposición final.-**  Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 13 de noviembre de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de octubre y 13 de noviembre de 2018.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Abg. Eduardo Del Pozo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS